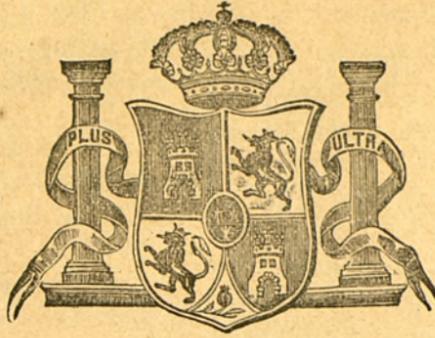


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 286.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Aclaracion.

Al publicarse en el núm. 110 de este Boletín oficial la continuacion del extracto del acta de la sesion celebrada por la Diputacion provincial en el dia 18 de Mayo último, se incurrió por equivocacion material en la omision del acuerdo contenido en dicha acta, que dice así:

«De conformidad con lo propuesto por la Comision especial nombrada por la Diputacion en sesion de 7 de Abril último para el examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1889-90: se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de administracion del presupuesto, rendida por el Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina como Ordenador de pagos al cerrarse definitivamente el citado ejercicio; la de Propiedades y Derechos de la provincia formada por el mismo Ordenador de pagos, y la de ingresos y pagos rendida por el Depositario D. Celedonio Valpuesta, cuyo resumen es, á saber:

Cargo 922.873'52 pesetas. Data 893.704,59. Existencia 29.168'93.

Con lo que se levantó la sesion, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion ordinaria.»

Burgos 13 de Octubre de 1893.
 =El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Pago de premios por cédulas personales de 1892-93.

Desde el dia 12 del presente mes, queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago del 3'40 por 100 de premio de expendicion de cédulas personales devengado por los Ayuntamientos de la misma, excepto los de Castriello de la Vega, Ontoria del Pinar, Riocavado y Vizcainos, por los ingresos verificados durante los tres primeros trimestres del año económico de 1892-93, y del 1 por 100 de formacion de padrones de las expresadas cédulas, devengado por los Alcaldes y Secretarios de dichas corporaciones.

Para que los Ayuntamientos puedan desde luego percibir los indicados premios, se hace preciso que expidan á favor de la persona que estimen conveniente, autorizacion administrativa en la misma forma que las presentadas al cobrar los premios de iguales conceptos correspondientes al año de 1891-92; debiendo advertirles que de los expresados premios se les deducirá el 1 por 100 sobre pagos del Estado, impuesto por la ley de presupuestos de 1892-93, y que el pago estará abierto por el tiempo reglamentario, después del cual, las sumas no cobradas serán reintegradas al Tesoro, y para su percibo será necesario promover expediente de reclamacion ante esta Delegacion de Hacienda.

Burgos 11 de Octubre de 1893.
 =El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Terminado el contrato para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, he acordado señalar el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el

local de esta Delegacion de Hacienda, con mi asistencia, la del Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Comisionado principal de ventas y Escribano de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 11 de Octubre de 1893.
 =El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado once, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la comision principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, los perjuicios que por este hecho se ocasionen al Estado, se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion del 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula séptima consistirá en 250 pesetas que consignarán en la caja

de depósitos en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 100 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta por pliego de impresion.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor y una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Delegacion de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1888 y demás disposiciones vigentes.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho de el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda bajo su presidencia en el dia y hora que se dejen citados y con asistencia de los que tambien se dejan expresados.

16.^a El contratista del Boletin de Ventas podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artí-

culo 5.^o del Real decreto del 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta Delegacion á percibir por medio de apoderado en forma legal, los suministros facilitados por los mismos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en los meses y por las cantidades que comprende la adjunta relacion.

Aldeas de Medina, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1891, 16'56 pesetas.

Aranda de Duero, Abril á Agosto de 1893, 1.161'29.

Briviesca, id. á id. de id., 705'79. Cebrecos, Julio, Agosto y Septiembre de 1892, 20'77.

Covarrubias, Octubre de 1892 á Agosto de 1893, 366'26.

Cuevas de S. Clemente, Mayo y Julio de 1893, 6'68.

Espinosa de Cervera, Octubre de 1890, 6'42.

Fresneña, id. de 1892, 52'52.

Gumiel de Izan, Julio y Agosto de 1893, 304'14.

Gumiel del Mercado, Mayo y Junio de id., 219'32.

Hontanas, Septiembre de 1892, 60'33.

Hortigüela, Mayo de 1891 y Mayo de 1893, 6'87.

Huerta del Rey, Julio de 1893, 33'48.

Las Quintanillas, Abril de id., 135'60.

Lerma, Abril á Julio de 1893, 506'88.

Medina de Pomar, Abril á Junio de id., 143'88.

Monasterio de Rodilla, Junio y Julio de id., 307'42.

Ontoria del Pinar, Febrero de 1892, 1'12.

Oña, Abril á Julio de 1893, 73'78.

Pampliega, Julio de 1892 á Julio de 1893, 263'97.

Pancorbo, Abril de 1893, 6'87.

Roa, Abril y Agosto de 1893, 14'06.

Quintana del Pidio, Junio y Julio de id., 186'72.

Salas de los Infantes, Abril á Agosto de id., 98'35.

San Mamés de Burgos, Julio de 1893, 135.

Santa Maria del Campo, Abril á Julio de 1893, 136'31.

Sedano, Abril á Junio de id., 101'93.

Quintanilla Escalada, Septiembre de 1892, 6'12.

Quintanilla Sobresierra, Septiembre de 1892 y Febrero de 1893, 6'19.

Tuvilla del Agua, Abril de 1891 y de 1893, 17'17.

Valle de Hoz de Arriba, Abril de 1891, 7.

Villadiego, Julio y Agosto de 1893, 66'34.

Villarcayo, Abril, Mayo y Junio de 1893, 91'56.

Burgos 12 de Octubre de 1893. =El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Notificaciones.

Hallándose liquidados los documentos que se presentaron en esta Administracion, y siendo deudores á la Hacienda por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes los interesados que á continuacion se espresan y por la cantidad que se indica, se les previene que deben verificar el pago dentro de 8 dias desde esta notificacion, incurriendo en caso contrario en multa del 10 por 100 é intereses de demora. Pasado dicho plazo se procederá contra ellos por la via de apremio.

Josefa Respau Perez, Burgos, cantidad 5'58 pesetas.

Mariano Herrero, Arcos, 129'36.

Emilio Marin, Burgos, 1'31.

Salvador, Maria y Felisa de las Heras, Castrillo del Val, 22'31.

Federico, Heliodoro y Asuncion Rodriguez, Villafria, 8'43.

Hilarion é Ignacio Casado, Las Quintanillas, 2'03.

Gaudencio y Alfonso Delgado, Arcos, 8,87.

Gaudencio Delgado, Arcos, 0'06.

Juliana Santa Maria, Villayuda, 0'37.

La misma, id., 2'31.

La misma, id., 1'78.

Gil y Emilia Murga, id., 0'78.

Los mismos, id., 1'16.

Bonifacio y Eluterio Murga, id., 0'39.

Blas, Vicenta, Anacleto, Juliana, Guillermo, Francisco, Mariano y Roca Murga, id., 3 31.

Simon Alvarez, Santivañez Zarzagrada, 0,76.

Esteban Alvarez, id., 4'11.

José, Estéfana, Eleuterio y Doro-tea Lara, Burgos, 15'37.

Maria, Eustaquio, Valentina y Felisa Lara, id., 68'03.

Eustaquio y Valentina Lara, id., 2'54.

Josefa Bartolomé, Las Quintanillas, 0'47.

Antonio, Hilarion, Ignacio, Vicente, Pabloy Francisco Casado, id., 16'48.

Antonio, Vicente, Pablo y Francisco Casado id., 1'23.

Fermin Ramirez, Burgos, 0'50.

Migucl, Olalla, Francisca, Mario y Luisa Angulo, Tardajos, 85'92.

Nicolás Pampliega, id., 1'02.

Herederos de Narciso Antonio Melgosa, Burgos, 0'50.

Esteban, Guillermo y Luis Gomez, Cardañuela Riopico, 22'03.

Gabriela Saiz, Alsasua, 35'72.

Esteban Angulo Castilla, Burgos, 47'68.

Juan y Maria Villanueva, Sotragero, 33'78.

José Santos Garcia, Burgos, 18'02.

Felix Saiz Pardo, Marmellar de Abajo, 6'59.

Ildefonsa Asenjo, Burgos, 0'50.

Damaso de Vega, id., 0'76.

Roque Gomez, Villafria, 23'35.

Hipolito Diez, Huermece, 20'80.

Vicente Santos Mayor, Rabé de las Calzadas, 5'58.

Saturnino Ordoñez, Ornillos del Camino, 57'49.

El mismo, id., 2'72.

Casimiro Huidobro, Villarmero, 11'68.

Gregorio, Cesárea y Guillermo Martinez, Villagonzalo Pedernales, 25'73.

Domingo Gonzalez. Quintanilla Morocisla, 228'58.

Catalina, Simon, Juana, Robustiano y Ciriaca Sainz y Gomez, Ontomin, 133'79.

Ciriaca Sainz, id., 6'35.

Catalina, Simon, Juana, Robustiano y Ciriaca Sainz Gomez, id., 50'87.

Manuel Ibeas, Rioseras, 9'86.

Esteban y Manuela Azofra y Deogracias Saiz, Pedrosa de Muñó, 22'66.

Vicente Cubillo, Salgüero de Juarros, 3'88.

Desiderio, Hipolito, Nemesio, Estanislao, Guadalupe, Atanasio, Manuel, Eladio y Florencia Santa Maria, Arcos, 11'63.

Nicolasa Garzon, id., 1'46.

Isidoro Moral, Villafria, 6'88.

Francisco y Victoria Moral, id., 9'01.

Angel y Eusebio Peña, Arroyal, 5'88.

Eustaquia Perez, Villafria, 8'87.

Herederos de Antonio Sedano, 33'51.

Lucila Lopez, San Pedro Samuel, 26'08.

Eulogio Garcia, Los Tremellos, 16'20.

Prudencia Moral Garcia, Salinillas de Bureba, 0'50.

Elena, Lorenzo y Celedonio Alonso Martinez, Robredo Temiño, 37'34.

Martin Izquierdo Echevarria, Fresno de Rodilla, 6'95.

Felisa Saiz, Quintanilla Riopico, 5.

Maria Bravo, id., 4'40.

Santiago, Vicente, Maria, Julian y Narcisa Bravo id., 42'66.

Manuel Sagredo y Santiago, Vicente, Maria Julian y Narcisa, Bravo Sevilla, id., 1'61.

Narcisa, Maria y Victoriano Bravo, id., 0'9.

Feliciana Diez y Arce, Santa Maria del Campo, 11'47.

Sixto Ortega Diez, Quintanilla Somuño, 11'47.
 Gavino Diez Vivar, id., 11'47.
 Leandro, Valentin é Hilaria Garcia Diez, id., 11'47.
 Liciniana Diez, id., 1.
 Tomás Diez Vivar, id., 11'47.
 El mismo, id., 12' 60.
 Herederos de Manuel Diez y Nicolasa Vivar, id., 1'57.
 Dimas Nogal Bernal, Villalvilla junto á Burgos, 12'93.
 Bonifacia Bernal y Maura Gonzalez, id., 0'7.
 Juan, Francisco y Maria Rivero Manso, Burgos, 37'50.
 Maria Manso, Villarramiel, 2'40.
 Maria y Juana Manso, Burgos, 60.
 Paula Alonso, id., 2'59.
 La misma, id., 22'50.
 La misma, id., 1'80.
 Miguel, Vicente, José, Florencia y Celestino Delgado, Rabé de las Calzadas, 0'12.
 Sabina Alcalde, Pedrosa de Muñó, 21'21.
 La misma, id., 2'48.
 Eufemia, Modesta, Miguel, Vicente, José, Florencia y Celestino Delgado, Rabé de las Calzadas, 29'68.
 Herederos de José Delgado, 1'29.
 Burgos 11 de Octubre de 1892. =
 El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Encio.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Encio 9 de Octubre de 1893. =
 El Alcalde, Higinio Arciniego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla Trasmonte.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 24 del actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento de la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite vegetal y mineral, cerveza, chocolate, garbanzos, huevos, leche de cabra, leña, pasta para sopa, patatas, queso, ternera y velas de esperma, durante

el mes de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Octubre de 1893.
 =Manuel de Ahumada.

EXPOSICION UNIVERSAL INTERNACIONAL DE MADRID,

bajo el regio patronato de S. M. la Reina Regente.

Abril á Octubre de 1894.

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892
 y 15 de Febrero de 1895.

(Continuacion.)

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustacion*.

La misma Administracion podrá autorizar asimismo la instalacion de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policia.

La Administracion de la Exposición se reserva tratar, segun las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representacion*.—La Administracion no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representacion, encargado, mediante retribucion de los expositores, de defender los intereses de estos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservacion de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administracion. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad*.—La Administracion cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administracion, ni el Consejo general de la exposicion serán responsables en ningun

caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Direccion no quedará responsable de ningun modo, ni bajo ningun concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionárseles á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Ar. 17. *Próroga*.—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la próroga.

Tanto el retraso en la inauguracion de la Exposición como una próroga ó una disminucion en su duracion no podrá dar lugar á ninguna indemnizacion ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura*.—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podran retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, seran almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administracion, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato*.—La solicitud de admision entraña para cada uno de los expositores la obligacion de conformarse al presente reglamento, asi como á todas las prescripciones de la Administracion y del Jurado. Toda instancia de admision una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningun caso y bajo ningun pretexto, ser objeto de retractacion ni rescision. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedaran en poder de la Administracion, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administracion de la Exposición se reserva al derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACION.

GRUPO I.—Artes liberales.

Clase 1.ª Organizacion y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.ª Imprenta, libreria.—Clase 3.ª Papeleria, encuadernacion, material artistico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.ª Fotografía, grabado, artes de reproduccion.—Clase 5.ª Música, instrumentos.—Clase 6.ª Medicina, Cirujia, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.ª Instrumentos de precision.—Clase 8.ª Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—Higiene, juegos, ejercicios físicos.

Clase 9.ª Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13, Guerra, caza, equitacion.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, massage, hidroterapia.

GRUPO III.—Industrias químicas.

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19.—Perfumeria.—Clase 20.—Teneria.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampacion.—Clase 22. Aparatos ó destilacion.

GRUPO IV.—Arte industrial. Mobiliario.

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25.—Obras de tapiceria y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebreria cuchilleria.—Clase 28.—Joyeria, bisuteria, bibelots.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristaleria, vidrios.—Clase 30. Tafiliteria, marqueteria, cesteria, cepillos.—Clase 31. Calefaccion y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 30. Ajuar, cocina, bodega.

(Continuará).

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Julian Arriaga Leon, vecino de Villadiago, dueño del Coto redondo denominado Ontañon y Tabladilla, sito en el término municipal del pueblo de Tapia, compuesto de 54 hectareas, 82 areas, ha acotado toda su superficie, colocando mojones que así lo indican.

Y á fin de evitar infracciones que caigan bajo la sancion del Código penal, se anuncia al público para su conocimiento.

COMERCIO DE FERRETERIA

de la

VIUDA É HIJOS DE E. CECILIA,

Calle del Cid, núm. 5, Burgos.

En dicho comercio se venden, como siempre, herramientas para todos los oficios de las mejores fá-

bricas inglesas, palas, azadas, picos, martillos de machacar piedra, coloños, clavos, puntas de Paris, tachuela para zapatos, herrajes para obras, planchas para ropa, batería de cocina, cuchillería, tijeras y toda clase de tornillos. 4

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares.

La mas económica y mejor garantía de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, ha depositado 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes operaciones, á lo cual se compromete y obliga solemnemente:

Por 125 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion.

Por 200 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la redencion.

Por 850 pesetas libra del servicio de la Península por la redencion y del de Ultramar por la sustitucion.

Seguro especial. Al que deposite 225 pesetas y le toque servir en Ultramar, se le sustituye gratis y se le devuelven las 225 pesetas.

Estas cantidades pertenecen á la Empresa aseguradora desde el momento en que al quinto no le corresponda cubrir plaza por el concepto que se aseguró.

Las cantidades citadas se depositarán antes del dia del sorteo en poder de cualquiera de los señores que se citan á continuacion.

Burgos.—D. Manuel Rico y Gil, banquero, San Juan, 59.

Aranda de Duero.—D. Santiago Rico.

Belorado.—D. Domingo Busto.

Briviesca.—D. Tomás Ruiz Ahedo

Castrogeriz.—D. Antonio Otero.

Lerma.—D. Victoriano Martinez.

Miranda de Ebro.—D. Vicente Fernandez Munichaga.

Pancorbo.—D. Galo Quintana.

Pradoluengo.—D. Inocente de Simon.

Pampliega.—D. Eutices Grijelmo.

Roa.—D. Cándido Velasco.

Salas de los Infantes.—D. Robustiano Bengoechea.

Villadiego.—D. Roque Arriaga.

Villarcayo.—D. José Peña. 1

SASTRERÍA Y ROPAS HECHAS

DE **L. BARBADILLO,**

Espon, 20, Burgos.

En este establecimiento hay un gran surtido en géneros de todas clases y precios para hacer á la medida.

Especialidad en capas.—200 á elegir, todas con vuelo completo, desde 15 á 80 pesetas una. 4—8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1893-94, en virtud de la Real orden de 5 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 144 de este Boletín, correspondiente al dia 10 de Septiembre último.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEMAS. Número de estercos	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				Tasa- cion. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas		
									Lamar.	Cabido.	Vacuno	Mayor.			Cerda.	
281	Guzmar.....		Carre-encinas.....	»	150	300	Cruz Colorada.—N. y E. 18 mojones respectivamente, S. carretera, O. corta anterior.—Roza de matas de roble.....	7 meses.	1100	»	»	»	»	»	480	780
282	Haza y Comunidad		Navajo.....	»	»	»	»	»	1200	»	»	»	»	»	140	140
283	Haza		Serrezuela.....	»	»	»	»	»	2000	4	»	»	»	»	580	580
284	Hoyales de Roa.....		Robledal.....	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	120	120
285	La Orra.....		El Monte.....	»	200	400	Los Pilones.—N. y O. carretera, E. viñas, S. camino de la Travesaña.—Poda de pino dejando las cuatro últimas vueltas.....	7 id.	1500	60	»	»	»	»	400	800
286	Mambrilla de Castrejon		Valdelapilla.....	»	300	600	Mojon de la Avuilla.—N., E. y S. caminos á Corrales y Hontanares, O. jurisdiccion de Corrales.—Roza de matas de roble.....	7 id.	700	50	6	80	»	»	650	1250
287	Moradillo de Roa.....		La Mata.....	»	80	160	La Abadía.—N. camino á Aldehorno, E. tierras, S. monte, O. cañada de merinas.—Roza de matas de roble y encina.....	7 id.	2000	»	»	»	»	»	750	910
288	Valcavado de Roa.....		Llano.....	»	180	360	La Muñeca.—N. y O. jurisdicciones de Pedrosa y Corrales, E. camino, S. corta anterior.—Roza de matas de roble.....	7 id.	500	»	»	»	»	»	270	630
289	Villaescusa de Roa...		Mayor.....	»	150	300	Charcon.—N. carretera, E. y S. cortas anteriores, O. senda á Fuenteblanca.—Roza de matas de roble.....	7 id.	500	2	2	120	»	»	360	660
290	Villatuela.....		Calera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
291	Idem.....		Fuenterrique.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
292	Idem.....		Llanos.....	»	150	300	Corrales de la Parda.—N., S. y O. caminos de Sotillo y de la Arroyada, E. corta anterior.—Poda de matas de roble.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
293	Villovela.....		Lande-castillo.....	»	150	300	Pico de la Mariquilla.—N. y E. tierras, S. corta anterior, O. senda de Santa Ana.—Roza de matas de roble.....	7 id.	1550	»	»	»	»	»	450	750
294	Idem.....		Navajo.....	»	»	»	»	»	1000	50	»	»	»	»	220	520
				»	»	»	»	»	1000	50	»	»	»	»	560	560
	Roa y Comunidad.....		Espinal.....	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	230	230
	Idem.....		Cerro pelado.....	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	250	250
	Nava de Roa.....		Avellon.....	»	300	600	Casa de Abajo.—N. tierras, E. camino de Roa y senda de los litigantes, S. 6 mojones, O. cañada.—Roza de matas de encina.....	7 id.	1200	50	8	255	»	»	860	1460
	Olmedillo de Roa.....		Carre-gumiel.....	»	»	»	»	»	600	20	»	»	»	»	140	140
	Idem.....		Rebollo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Fuenteceen.....		Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Villatuela.....		Valdebesendo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Orra.....		La Horca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....		La Horca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Montes adicionados al catálogo.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres.
Burgos 29 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Diaz Oyuelos.